

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 13/2021

Fecha: 17 de mayo de 2021

Materia: Complemento por mínimos. Pensión de viudedad reconocida a prorrata por el tiempo de convivencia, sin que exista concurrencia de beneficiarios.

ASUNTO:

Cálculo del complemento por mínimos de la pensión de viudedad en supuestos de beneficiarios separados o divorciados en los que no concurren más beneficiarios y la pensión de viudedad se abona en atención a la prorrata por el tiempo de convivencia con el causante, por tratarse de hechos causantes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social (LMSS) o de supuestos en los que procede aplicar la disposición transitoria decimotercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS).

CRITERIO DE GESTIÓN:

En relación con el reparto de la pensión de viudedad y del complemento por mínimos cuando concurren varios beneficiarios, la doctrina del Tribunal Supremo (TS) -sentencias de 20 de mayo, 22 de octubre, 9 y 19 de diciembre de 2002, 21 de mayo 2003, 31 de mayo 2005 y 17 de septiembre de 2008, entre otras- ha sido la de repartir el complemento por mínimos de acuerdo con el reparto que corresponde hacer en la pensión de viudedad. Así, el TS ha venido declarando que *"la norma no reconoce varias pensiones de viudedad, sino una sola que se reparte proporcionalmente en la forma que en ella se determina, reparto que afecta, igualmente, al complemento por mínimos"*.

Este mismo criterio ha servido en las sentencias citadas para dar respuesta a las situaciones en las que, pese a no existir concurrencia de beneficiarios, se reconocía la pensión de viudedad a un beneficiario separado o divorciado en proporción al tiempo de convivencia con el causante. El complemento por mínimos se ha venido calculando en esos casos en la misma proporción en que se prorrateaba la pensión de viudedad.

Asimismo, de acuerdo con la Circular de esta Entidad gestora número 1/2016, de 1 de julio, apartado 2.6.4, "Cuando se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento por mínimos a aplicar, en su caso, lo será en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión".

No obstante, el Alto Tribunal en la sentencia 786/2017, de 11 de octubre de 2017, recurso de casación para la unificación de doctrina 3911/2015, considera que *“esa equiparación entre los casos de reparto de la pensión de viudedad y aquellos otros en que no consta que existe otra persona con derecho a la misma, merece ser revisada (...) En primer lugar, porque parece no casar con la doctrina que, en relación con la naturaleza y finalidad esencial de los complementos a mínimos (...).”* Argumenta el TS que *“el complemento por mínimos tiene una naturaleza autónoma y que, además, resulta de fijación anual, de suerte que en cada anualidad al Estado le corresponde determinar cuál es el mínimo legal que cualquier pensión de viudedad debe alcanzar. (...)”*. Y concluye que *“siendo la pensión de viudedad de la actora la única pensión de tal clase causada por el trabajador fallecido, habrá de aplicársele a la misma el complemento por mínimos en la cuantía fijada para cada una de dichas anualidades”*.

Por tanto, el TS modifica su doctrina anterior y establece que para los casos en que se reconozca la pensión de viudedad en función del periodo de convivencia con el causante y no exista otra persona con derecho a pensión de viudedad no procede aplicar al complemento por mínimos la prorratea de convivencia, sino el abono del complemento por mínimos en su cuantía íntegra.

Este cambio de doctrina del TS viene referido en la citada sentencia a un supuesto concreto en el que el hecho causante se produce con anterioridad a la entrada en vigor de la LMSS. Si bien, esta doctrina también ha sido confirmada por el TS en la sentencia 562/2020, de 30 de junio de 2020, recurso de casación para la unificación de doctrina 3031/2018, en relación con un supuesto de hecho en el que procede aplicar la disposición transitoria decimotercera del TRLGSS.

En consecuencia, esta Entidad gestora asume la nueva doctrina del Tribunal Supremo establecida en las citadas sentencias de 11 de octubre de 2017 y 30 de junio de 2020. Por tanto, **en aquellos casos en los que no exista concurrencia de beneficiarios y se reconozca la pensión de viudedad al cónyuge separado o divorciado en proporción al tiempo de convivencia con el causante por tratarse de hechos causantes anteriores a la entrada en vigor de la LMSS o de supuestos en los que procede aplicar la disposición transitoria decimotercera del TRLGSS, el complemento por mínimos se reconocerá en su cuantía íntegra, sin aplicar ninguna reducción en atención al periodo de convivencia.**

Todo ello sin perjuicio de que el complemento mínimo del ex cónyuge cumpla lo dispuesto en el artículo 59.2 del TRLGSS, conforme al cual *“El importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez”*.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.